



Radicado: 08 001 40 53 008 2020 00491 00
Tipo De Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUDWING OJEDA MEDINA
Demandado: RAFAEL ANTONIO DE LA CRUZ CHIQUILLO

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante presenta memorial, señalando que se ha notificado a la parte demandada. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE 16 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, observa el despacho que, la parte actora, aporta envío por correo certificado a la dirección física del demandado, el 27 de octubre de 2022, y posteriormente el 25 de noviembre de 2022, con lo que considera haber cumplido con la carga de notificar la demanda.

Cabe anotar que, las disposiciones de la ley 2213 de 2022 para adelantar la notificación al demandado, versan sobre actuaciones por mensaje de datos, de las cuales se requiera aportar constancia del recibo para ser válida, tal como se indicó en auto de septiembre 23 de 2022.

Ahora bien, comoquiera que la comunicación y aviso aportadas se hicieron a la dirección física del demandado, se requiere cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en lo relativo al envío de la citación para notificación personal y su posterior aviso, los cuales deben ser cotejados por la empresa de servicios postales.

Al observar la comunicación remitida, se echan de menos los requisitos indicados en los mencionados artículos, pues no se acompañan de los respectivos formatos de citación para notificación personal y aviso debidamente cotejados, motivo por el cual, el despacho no lo tendrá por notificado, y, en virtud de lo expuesto, requerirá a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la notificación en debida forma, so pena del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tener por notificada a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la constancia de recibo del mensaje por parte del demandado o realice la notificación de éste, en debida forma, so pena del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ